



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° **747**
La Paz, **04 NOV. 2015**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia, en su Artículo 175 establece, entre las atribuciones y obligaciones de la Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, las de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y resolver en última instancia todo asunto administrativo que corresponda a su Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Artículo 175 establece, entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministro del Órgano Ejecutivo, las de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y resolver en última instancia todo asunto administrativo que corresponda a su Ministerio.

Que, la Ley de Administración y Control Gubernamental N° 1178 de 20 de julio de 1990, regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, disponiendo que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establezca la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, el numeral 22) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que es atribución de los Ministros y Ministras, emitir resoluciones ministeriales, en el marco de su competencia.

Que, el Artículo 32 del Decreto Supremo N° 181 de 28 de junio de 2009, establece que la MAE de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, y entre sus principales funciones está la de disponer que los procesos de contratación de bienes y servicios, se enmarquen en los principios y disposiciones establecidas en las presentes NB-SABS; Designar o delegar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, al RPC y al RPA, en entidades que de acuerdo con su estructura organizacional no sea posible la designación de RPC o RPA, la MAE deberá asumir las funciones de estos responsables; suscribir los contratos, pudiendo designar o delegar esta función mediante Resolución expresa, en el marco del Artículo 7 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

Que el Parágrafo I del Artículo 33 del Decreto Supremo N° 0181, establece que el Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública –RPC, es el servidor público designado por Resolución expresa de la MAE, como Responsable del Proceso de Contratación en la Modalidad de Licitación Pública; asimismo el parágrafo II del mencionado artículo señala que el RPC también será responsable de los procesos de contratación bajo la modalidad de Contratación Directa de Bienes y Servicios, cuando el Precio Referencial sea mayor a Bs1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS).

Que el Artículo 79 del Decreto Supremo N° 0181 en su parágrafo IV dispone que la contratación de Seguros, deberá efectuarse conforme a las siguientes cuantías: a) ANPE para contrataciones mayores a Bs 20.000.- (Veinte Mil 00/100 Bolivianos), hasta Bs 60.000.- (Sesenta Mil 00/100 Bolivianos), con un plazo para la presentación propuesta mínimo de Ocho (8) días; b) Licitación Pública para las contrataciones mayores a Bs 60.000.- (Sesenta Mil 00/100 Bolivianos), con un Plazo para la presentación de propuestas mínimo de quince (15) días.

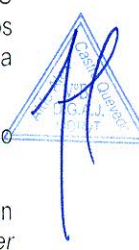
Que, los Parágrafos I, II y V del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, establecen que las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública, delegación que se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo, el delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias, siendo libremente revocable la delegación.



Que, el Artículo 14 del Reglamento Especifico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios RE-SABS del MDRyT, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1076 de 06 de octubre de 2014, establece que se designará como RPC a los Viceministros y Directores Generales en el MDRyT y a los Directores Generales o Directores Ejecutivos de las entidades desconcentradas dependientes del MDRyT.

Que, el numeral 11 del Artículo 15 del Reglamento Especifico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios RE-SABS del MDRyT, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1076, establece que la MAE suscribe el contrato y designa a los integrantes de la comisión de recepción, pudiendo delegar estas funciones mediante resolución expresa y motivada al RPC o a la Autoridad Responsable de la Unidad Solicitante.

Que, mediante Decreto Presidencial N° 2501 de fecha 31 de agosto de 2015, se designa al ciudadano Cesar Hugo Cocarico Yana, como Ministro de Desarrollo Rural y Tierras.



Que, en cumplimiento a los principios de Eficacia y Eficiencia establecidos en la Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 0181 que establecen: "todo proceso de contratación debe ser realizado de manera oportuna y en tiempos óptimos...", principios que deben ser aplicados por toda entidad pública en tal sentido y por las arduas y recargadas tareas de la MAE del MDRyT es necesario la delegación del ejercicio de las atribuciones en los procesos de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública desde su inicio hasta su conclusión.

